



## **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE LICENCIAS URBANÍSTICAS O ACTIVIDADES DE CONTROL.**

### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa sobre Licencias Urbanísticas o Actividades de Control" se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.**

Devengo:

El costo administrativo de los servicios municipales dinamiza la relación tributaria cuando el particular solicita la licencia municipal.

Nace la obligación de contribuir con la formulación de la solicitud de la prestación municipal, presentación de declaración responsable o comunicación previa, y sólo en su defecto, desde la expedición de la correspondiente licencia.

### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Está obligado al pago la persona que solicite, o en cuyo interés se produzca la acción administrativa.

Será sustituto del contribuyente, el constructor o contratista de la obra, si lo hubiere, y en su defecto, el industrial o comerciante.

### **Artículo 4.- Tarifas.**

Se incorpora anexo.



#### **Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.**

Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que vinieran establecidas en normas de rango legal.

#### **Artículo 6.- Gestión.**

Los derechos municipales se liquidarán provisionalmente con la presentación de la solicitud en concepto de depósito. Con el otorgamiento de la licencia, se liquidará la tasa, entendiéndose si no se dijera otra cosa, que la cuota será igual al depósito previo, quedando éste ingresado en Arcas Municipales con su significación definitiva.

Si transcurrieran seis meses sin que la licencia se hubiere concedido, o si se denegare, el Ayuntamiento liquidará sus derechos por cuantía igual al 20 por 100 de los depósitos previos, en concepto de cobertura de los gastos de sus servicios.

#### **Artículo 7.-**

Los depósitos previos se consolidarán a favor del Ayuntamiento, en su 20 por ciento. Si el particular renuncia a la licencia y ésta se encuentra ya concedida deberá abonar el total de la Tasa.

#### **Artículo 8.-**

1. Las licencias caducarán en los términos previstos en el Plan de Urbanismo de aplicación.
2. En los supuestos de prórrogas de licencias, si fueren viables conforme al Plan de Urbanismo, se satisfará al Ayuntamiento una nueva cuota, igual al 30 por ciento de la cuota de licencia inicial.
3. Una vez caducada la licencia conforme a la normativa urbanística, y por el mismo interesado se presentase nueva solicitud en los mismos términos que la inicial, se satisfará al Ayuntamiento una nueva cuota, igual al 30 por ciento de la cuota de licencia inicial.

#### **Artículo 9.- Definición de la base.**

Se aplicará la tarifa sobre los valores presupuestados por el particular. Ello no obstante, el Ayuntamiento podrá evaluar la base real, si entendiere que los datos aportados por el particular no se ajustan a la misma.



Procederá tal valoración si los valores presupuestados por el particular fueren menores de los que resultaren de la aplicación a la superficie construida en los módulos figurados en el anexo a esta Ordenanza. En tal caso, se tomará como base imponible la que venga de la aplicación de tales módulos.

**Artículo 10.-**

Las cuotas devengadas y no satisfechas, se harán efectivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

**Artículo 11.-**

Se considerarán infracciones graves de esta Ordenanza con aplicación objetiva de multa en la cuantía de la mitad de la deuda tributaria si hubiere dejado de ingresarse, los siguientes actos u omisiones.

La declaración de valores tributarios por el administrado en cuantía inferior a la real, y que hubiere causado o pudiere causar un perjuicio en la formación de la relación tributaria municipal.



## A N E X O

### T I P O D E G R A V A M E N

1.1.- Las obras y construcciones en general: por tramitación y expedición de licencias de cualquier clase, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparaciones o sustituciones, se percibirá sobre el presupuesto total de la obra, por cada 0,60 euros, 0,010 euros.

1.2.- Las licencias de primera ocupación mediante una tramitación excepcional para edificaciones existentes sin licencia de obra ni cédula de habitabilidad o licencia de ocupación anterior: se estará a lo dispuesto por el artículo 9 de la presente Ordenanza Fiscal.

### P O N D E R A C I O N

El módulo a aplicar por metro cuadrado construido se obtiene multiplicando el módulo de precio máximo de venta de vivienda de protección oficial publicado cada año en el B.O.E. por el coeficiente que en cada caso se establece a continuación:

1.- Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,37

2.- Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales iguales o inferiores a tres plantas, el 0,44.

3.- Edificios de viviendas entre medianeras en calles normales superiores a tres plantas, el 0,40.

4.- Edificios de viviendas entre medianeras en calles especiales superiores a tres plantas, el 0,47.

5.- Viviendas familiares adosadas, el 0,40.

6.- Viviendas unifamiliares aisladas o pareadas, el 0,50.

Para la aplicación de los anteriores módulos se considerarán calles de categoría especial las siguientes:

Major, Plaça de la Constitució, Blasco Ibáñez, Alicante, Valencia, Virgen del Pilar, Avda. de San Vicente Ferrer, Primer de Maig y Avda. de Madrid.

Se considerarán calles de categoría normal las restantes del término municipal.

7.- Naves industriales o almacenes agrícolas, el 0,22.

8.- Edificios, oficinas y comerciales sin distribución interior, el 0,25.

9.- Edificios, oficinas y comerciales con distribución interior, el 0,44.



- 10.- Edificios espectáculos y similares, el 0,60.
- 11.- Hoteles y similares de tres estrellas o más, el 0,57.
- 12.- Hoteles y similares inferiores a tres estrellas, el 0,44.
- 13.- Clínicas o similares, el 0,70.
- 14.- Aparcamientos y garajes, el 0,22.

Edificaciones funerarias

- Nichos..... el 0,22.
- Panteones..... el 0,90.

2.- Proyectos de urbanización, el 0,6 sobre presupuesto.

**T A R I F A :**

1.- Por asistencia de personal técnico municipal al replanteo de la obra en caso de que resulte necesario, el 0,2 sobre módulo V.P.O.

La asistencia o intervención, en los casos que fuere precisa, se determinará por la Alcaldía, a petición de parte interesada, o bien a propuesta de los servicios técnicos, Concejal Delegado o Comisión Informativa correspondiente, de este Ayuntamiento.

2.- Licencia primera ocupación o utilización:

2.1.- Por cada vivienda	18,35 euros
Por cada local comercial o garaje	21,40 euros

3.- Licencias de parcelaciones, divisiones o segregaciones o cualesquiera similar:

En suelo urbano:

- Hasta 12 m/l de longitud de fachada, el 0,04% sobre módulo V.P.O.

Por cada metro o fracción de exceso, el 1% de la cantidad anteriormente obtenida.

En suelo urbanizable o no urbanizable:

- Hasta 20.000 m<sup>2</sup> el 0,10% sobre módulo V.P.O.

Por cada 10.000 m<sup>2</sup> o fracción, de exceso, el 0,05% sobre módulo V.P.O

4.- Alineaciones y rasantes (Cédulas urbanísticas):





- Por cada alineación o rasante señalada sobre el terreno hasta 12 metros en SUELO URBANO, cualquiera que sea la categoría de la calle 21,25 euros
- Por cada metro o fracción de exceso..... 1,55 euros
- Por emisión de Cédula Urbanística en SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE. 10,62 euros

La liquidación que se practique gozará de una subvención automática del 90% cuando las obras, construcciones, etc., se realicen dentro de los límites señalados en el plano que se anexa a la presente Ordenanza Fiscal, extendiéndose dicha bonificación a las zonas urbanas de San Felipe, El Realengo, Las Casicas, Rincón de los Pablos, Barrio Estación, Bloques de las Albateranas en c/ Molinos-Bécquer, y a los Terrenos situados en la antigua Ciudad Deportiva de El Realengo.

Liquidar las licencias de obras que afecten a propiedades incluidas en zonas bonificadas y en zonas de régimen fiscal común, proporcionalmente a los metros cuadrados que estén dentro de cada zona.

Gozarán de una bonificación automática del 100 por 100 cuando la licencia sea para pintado y enlucido de fachadas y zócalos, y se aplicará a todo el término municipal.

Las licencias de primera ocupación mediante una tramitación excepcional para edificaciones existentes sin licencia de obra ni cédula de habitabilidad o licencia de ocupación anterior, no gozarán de bonificación alguna.

### **CUOTAS MINIMAS**

Las cuotas mínimas a percibir por cada licencia tramitada serán:

- a) Licencia de nueva planta, ampliación o reforma 91,80 euros
- b) Licencias de obras menores, y licencias de parcelaciones, divisiones o segregaciones, o cualesquiera similar 18,35 euros

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Crevillent, marzo de 2.015

La Concejala de Hacienda